



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**  
CLAUDIO GONZÁLEZ

**SUJETO OBLIGADO:**  
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2489/2016**

En México, Ciudad de México, a once de octubre de dos mil dieciséis.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2489/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Claudio González, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

**I.** El uno de agosto de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0405000185016, el particular requirió **en medio electrónico**:

“... ”

*Quisiera solicitarles la siguiente información para la plaza comercial en las calles de Chihuahua y Orizaba, Calle Chihuahua 115, Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, 06700:*

- 1) *Qué tipo de uso de suelo tiene?*
- 2) *Copia simple o copia pública del certificado único de zonificación de uso de suelo*
- 3) *Qué tipo de licencia de funcionamiento tiene?*
- 4) *Copia pública de la licencia de funcionamiento emitida por la Delegación ...” (sic)*

**II.** El once de agosto de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó su respuesta mediante un oficio sin número y sin fecha, en donde indicó lo siguiente:

“... ”

**A QUIEN CORRESPONDA:**



Por este conducto y en atención a su Solicitud de Información presentada a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Información denominado INFOMEX, por medio del cual requiere: "Hola,

Quisiera solicitarles la siguiente información para la plaza comercial en las calles de Chihuahua y Orizaba, Calle Chihuahua 115, Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, 06700:

- 1) Qué tipo de uso de suelo tiene?
- 2) Copia simple o copia pública del certificado único de zonificación de uso de suelo
- 3) Qué tipo de licencia de funcionamiento tiene?
- 4) Copia pública de la licencia de funcionamiento emitida por la Delegación

Muchas gracias. " (sic); al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

Adjunto al presente encontrará en archivo electrónico los Oficios número UDMLC/346/2016, de fecha 02 de agosto de 2016, signado por el Jefe de la Unidad de Manifestaciones y Licencias de Construcción, área dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Químico Antonio Mondragón Ordoñez y SCYG/1111/2016, de fecha 08 de agosto de 2016, firmado por la Subdirectora de Control y Gestión, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, Lic. Andrea Ichel García Hernández; quienes de conformidad a sus atribuciones brindan la atención a sus requerimientos de información.

La presente respuesta se emite con fundamento en los Artículos 124 y 126 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Asimismo, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 8 último párrafo de los Lineamientos para la Gestión de las Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal, a fin de satisfacer sus necesidades y brindarle la debida atención que se merece, tengo a bien sugerirle que ingrese directamente sus requerimientos a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI); ya que es el Ente Obligado que podrá brindarle mayor información a la ya proporcionada, y cuyo dato de contacto es:

Responsable de la UT: Lic. Juan Baltazar Bernal Rodríguez

Puesto: Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda



*Domicilio: Av. Insurgentes Centro 149, 40 Piso, Col. San Rafael, C.P. 06470,*

*Del. Cuauhtémoc*

*Teléfono: 51 30 21 00 Ext. 2166 y 2217*

*Correo electrónico: [ojp@seduvidf.gob.mx](mailto:ojp@seduvidf.gob.mx)*

*Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos procedentes.*

*En virtud de lo antes expuesto, esta Delegación da la debida atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en los Títulos Primero, Capítulos I y II; Séptimo, Capítulos I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (sic)*

Asimismo, adjunto a su respuesta, el Sujeto Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio UDMLC/346/2016 del dos de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el Jefe de la Unidad de Manifestaciones y Licencias de Construcción del Sujeto Obligado, donde indicó lo siguiente:

*“... ”*

*Al respecto, me permito informar a usted que la dependencia encargada de la información sobre uso de suelo, así como de la expedición de los Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo, es la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, por lo que se sugiere dirigir su petición a la mencionada Secretaría, ubicada en Av. Insurgentes Centro No. 149, Col, San Rafael, Delegación Cuauhtémoc*

*Así también en lo que se refiere a la Licencia de Funcionamiento, deberá solicitar dicha información a la **Dirección General Jurídica y de Gobierno de esta Delegación**, por encontrarse dentro del ámbito de su competencia.*

*Por lo anterior, esta **Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones. Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano**, da respuesta a lo solicitado con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 13, 14, 29, 30 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal 122 Apartado C base tercera fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 117 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 39 fracciones XLV y LXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 119A, 119D del Reglamento Interior de la*



*Administración Pública del Distrito Federal; se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.*

*...” (sic)*

- Copia simple del oficio SCYG/1111/2016 del ocho de agosto de dos mil dieciséis, dirigido al Asesor del Jefe Delegacional, suscrito por la Subdirectora de Control de Gestión del Sujeto Obligado, donde indicó lo siguiente:

*“ ...*

*Sobre el particular, adjunto remito a usted, copia simple del oficio número UGM/1441/2016 de fecha 03 de agosto de 2016, firmado por el Lic. José Jesús Godoy Orozco. **Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles**, adscrito a esta Dirección General*

*...” (sic)*

- Copia simple del oficio UGM/1441/2016 del tres de agosto de dos mil dieciséis, dirigido a la Subdirectora de Control y Gestión, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, donde indicó lo siguiente.

*“ ...*

*Sobre el particular me permito informarle, que después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles.(SIAPEM), no se localizó Registro ni documentación alguna, que sea congruente con la denominación del establecimiento en mención y con el domicilio referido.*

*...” (sic)*

III. El diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, mediante un correo electrónico, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada a su solicitud de información, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

*“ ...*

*Me contestaron a esta solicitud de información para el predio con dirección Chihuahua 115, Roma Norte que "No se localizó registro ni documentación alguna que sea congruente con la denominación del establecimiento en mención y con el domicilio referido."*

*Me sorprende ya que este predio claramente está en el SIG de SEDUVI. Aquí la liga:*



[http://ciudadmx.df.gob.mx:8080/seduvi/fichasReporte/fichaInformacion.jsp?nombreConexi on=cCuauhtemoc&cuantaCatastral=010\\_049\\_03&idDenuncia=&ocultar=1&x=-9.1597845&y=19.417665&z=0.5](http://ciudadmx.df.gob.mx:8080/seduvi/fichasReporte/fichaInformacion.jsp?nombreConexi on=cCuauhtemoc&cuantaCatastral=010_049_03&idDenuncia=&ocultar=1&x=-9.1597845&y=19.417665&z=0.5)

*Así es que les pido lo vuelvan a buscar.*

*También me contestan que, "en lo que se refiere a la Licencia de Funcionamiento, deberá solicitar dicha información a **la Dirección Jurídica y de Gobierno de esta Delegación**, por encontrarse dentro del ámbito de su competencia." Sin embargo, yo hice la solicitud por Infomex a la Delegación no a El Jefe de la Unidad de Manifestaciones y Licencias de Construcción quien escribió lo que acabo de citar. Les pido mi solicitud se remita al área adecuada dentro de la delegación y me respondan a la brevedad posible. No entiendo por que no se hizo esto desde el principio cuando yo mandé esta solicitud a la Delegación Cuauhtémoc..." (sic)*

IV. El veintidós de agosto de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.



V. El cinco de septiembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado, mediante el oficio AJD/04155/2016 del dos de septiembre de dos mil dieciséis, manifestó lo que a su derecho convino, en los siguientes terminos:

“ ...

*Acto Recurrido.*

*Derivado de la solicitud de información pública que fue presentada a esta Delegación por parte del C. González, respecto a datos de "la plaza comercial en las calles de Chihuahua y Orizaba, Calle Chihuahua 115 Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, 06700", es que desde un inicio se busco atender los requerimientos del hoy recurrente, esto debido a **que envió** a las **Direcciones Generales Jurídico y de Gobierno**, así como a la de **Obras y Desarrollo Urbano**, esto con la finalidad de que cada una emitiera la respuesta de acuerdo a su competencia.*

*Es por ello que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, realizó la búsqueda en sus archivos de la información que pudiere existir relativa a "uso de suelo" y "certificado único de zonificación de uso suelo", misma que sugirió que se dirigiera la petición a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, por lo que esta Unidad de Transparencia para que el particular tuviese mayor información o certeza sobre lo que emitieron las Unidades Administrativas a las que se le solicitó atendiera la solicitud hoy recurrida, es que se le **orientó** a que consultara directamente con la SEDUVI, los datos concernientes al uso de suelo.*

*Asimismo, se remitió a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, en donde la Unidad **Departamental de Giros Mercantiles**, área que detenta la información de los establecimientos mercantiles que han entregado sus documentos para conformar los expedientes de los mismos que se encuentran ubicados dentro de la demarcación de la Delegación Cuauhtémoc, sin que haya encontrado documento alguno respecto de "la plaza comercial en las calles de Chihuahua y Orizaba, Calle Chihuahua 115, Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, 06700"; tal y como lo manifestó a través de su oficio número UGM/1441/2016, de fecha 03 de agosto de 2016, mismo que ya se encuentra en poder de ese H. Instituto.*

*De igual forma y derivado del recurso de revisión que fue interpuesto por el particular, tengo a bien remitir adjunto al presente copia simple del oficio número SCYG/1478/2016, de fecha 1 de septiembre de 2016, firmado por la Subdirectora de Control y Gestión de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, **a través del cual informa que se realizó la búsqueda de nueva cuenta, no localizando registro ni documentación alguna sobre el domicilio solicitado.***

*Por lo antes manifestado se solicita sea sobreseído el presente asunto.*



*Por lo anterior, este Ente Obligado tiene a bien invocar el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé el sobreseimiento cuando se quede sin materia el recurso, esto en virtud de haber sido atendida la solicitud de información conforme lo estipulado en la Ley de la materia, así como dentro de las atribuciones conferidas a la Delegación Cuauhtémoc. ...” (sic)*

- Solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión de conformidad con lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, adjunto a sus manifestaciones, el Sujeto Obligado anexó la siguiente documentación.

- Copia simple del oficio SCYG/1478/2016 del uno de septiembre de dos mil dieciséis, dirigido al Asesor del Jefe Delegacional, suscrito por la Subdirectora de Control y Gestión del Sujeto Obligado.
- Copia simple del oficio UGM/1441/2016 del tres de agosto de dos mil dieciséis, dirigido a la Subdirector De Control y Gestión, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantil del Sujeto Obligado.
- Copia simple del oficio SCYG/1047/2016 del uno de agosto de dos mil dieciséis, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, suscrito por la Subdirectora de Control y Gestión del Sujeto Obligado.
- Copia simple de una impresión de pantalla del seis de septiembre de dos mil dieciséis, dirigido al correo electrónico de este Instituto, con el que pretendió hacer del conocimiento una respuesta complementaria

VI. El ocho de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara



necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

**VII.** El cuatro de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad del asunto, de conformidad por el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,



2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

*Registro No. 168387*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVIII, Diciembre de 2008*

*Página: 242*

*Tesis: 2ª./J. 186/2008*

***Jurisprudencia***

*Materia (s): Administrativa*

***APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTA FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.*** *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si*



*bien es cierto que el artículo 87 de la ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal esta facultada para analizarlas, independientemente de que se alleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

*Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Decimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García*

*Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

No obstante lo anterior, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado señaló que debía sobreseerse el presente recurso de revisión de acuerdo a lo previsto por el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone lo siguiente:

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*I. El recurrente se desista expresamente;*

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**

*III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*



En ese sentido, es necesario mencionar que no basta la sola manifestación de sobreseimiento para que este Instituto se vea obligado a realizar el análisis de cada una de las hipótesis contenidas en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, no obstante el sobreseimiento solicitado por el Sujeto Obligado, es necesario mencionar que en el expediente en que se actúa no se encuentra constancia alguna de la que se desprenda que el Sujeto Obligado notificara una respuesta complementaria al recurrente.

En tal virtud, de actuar en forma contraria este Órgano Colegiado tendría que suponer cuál o cuáles son la hipótesis aplicables en que el Sujeto basó su excepción, lo cual sería tanto como suplir su deficiencia, quien tiene la obligación de citar la hipótesis de sobreseimiento o desechamiento que a su criterio se actualizan en el presente medio de impugnación, además de acreditarla con los medios de prueba correspondientes.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

*Registro No. 174086*  
*Localización:*  
*Novena Época*  
*Instancia: Segunda Sala*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*XXIV, Octubre de 2006*  
*Página: 365*  
*Tesis: 2a./J. 137/2006*  
***Jurisprudencia***  
*Materia(s): Común*

***IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. CUANDO SE INVOCA COMO CAUSAL ALGUNA DE LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE LA MATERIA, SIN***



**EXPRESAR LAS RAZONES QUE JUSTIFIQUEN SU ACTUALIZACIÓN, EL JUZGADOR DEBERÁ ANALIZARLA SÓLO CUANDO SEA DE OBVIA Y OBJETIVA CONSTATACIÓN.** *Por regla general no basta la sola invocación de alguna de las fracciones del artículo 73 de la Ley de Amparo para que el juzgador estudie la improcedencia del juicio de garantías que planteé la autoridad responsable o el tercero perjudicado, sin embargo, cuando aquélla sea de obvia y objetiva constatación; es decir, que para su análisis sólo se requiera la simple verificación de que el caso se ajusta a la prescripción contenida en la norma, deberá analizarse aun sin el razonamiento que suele exigirse para justificar la petición, toda vez que en este supuesto bastará con que el órgano jurisdiccional revise si se trata de alguno de los actos contra los cuales no proceda la acción de amparo, o bien si se está en los supuestos en los que conforme a ese precepto ésta es improcedente, debido a la inexistencia de una pluralidad de significados jurídicos de la norma que pudiera dar lugar a diversas alternativas de interpretación. Por el contrario, si las partes hacen valer una causal de improcedencia del juicio citando sólo la disposición que estiman aplicable, sin aducir argumento alguno en justificación de su aserto, no obstante que para su ponderación se requiera del desarrollo de mayores razonamientos, el juzgador deberá explicarlo así en la sentencia correspondiente de manera que motive las circunstancias que le impiden analizar dicha causal, ante la variedad de posibles interpretaciones de la disposición legal invocada a la que se apeló para fundar la declaración de improcedencia del juicio.*

*Contradicción de tesis 142/2006-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 8 de septiembre de 2006. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.*

*Tesis de jurisprudencia 137/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de septiembre de dos mil seis.*

En tal virtud, esta Órgano Colegiado desestima el estudio del desechamiento y sobreseimiento planteado por el Sujeto Obligado, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la



Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

| SOLICITUD DE INFORMACIÓN   | RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO  | AGRAVIOS  |
|--|--|---|
| <p>“...<br/> <i>Quisiera solicitarles la siguiente información para la plaza comercial en las calles de Chihuahua y Orizaba, Calle Chihuahua 115, Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, 06700:</i></p> <p>1) <i>Qué tipo de uso de suelo tiene?</i></p> <p>2) <i>Copia simple o copia pública del</i></p> | <p style="text-align: center;"><b>OFICIO UDMLC/346/2016</b></p> <p>“...<br/> <i>Al respecto, me permito informar a usted que la dependencia encargada de la información sobre uso de suelo, así como de la expedición de los Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo, es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por lo que se sugiere dirigir su petición a la mencionada Secretaría, ubicada en Av. Insurgentes Centro No. 149, Col, San Rafael, Delegación Cuauhtémoc</i></p> <p><i>Así también en lo que se refiere a la Licencia de Funcionamiento, deberá solicitar dicha información a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esta</i></p> | <p><b>Primero.</b> <i>Me contestaron a esta solicitud de información para el predio con dirección Chihuahua 115, Roma Norte que "No se localizó registro ni documentación alguna que sea congruente con la denominación del establecimiento en mención y con el domicilio referido."</i></p> <p><i>Me sorprende ya que este predio claramente está en el SIG de SEDUVI. Aquí la liga:</i></p> <p><i><a href="http://ciudadmx.df.gob.mx:">http://ciudadmx.df.gob.mx:</a></i></p> |



|  |   |  |
|--|---|--|
| <p>certificado único de zonificación de uso de suelo</p> <p>3) Qué tipo de licencia de funcionamiento tiene?</p> <p>4) Copia pública de la licencia de funcionamiento emitida por la Delegación ...” (sic)</p> | <p>Delegación, por encontrarse dentro del ámbito de su competencia.</p> <p>Por lo anterior, esta <b>Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones. Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano</b>, da respuesta a lo solicitado con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 13, 14, 29, 30 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal 122 Apartado C base tercera fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 117 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 39 fracciones XLV y LXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 119A, 119D del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente. ...” (sic)</p> <p style="text-align: center;"><b>OFICIO UGM/1441/2016:</b></p> <p>“... Sobre el particular me permito informarle, que después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y permisos de Establecimientos Mercantiles.(SIAPEM), no se localizó Registro ni documentación alguna, que sea congruente con la denominación del establecimiento en mención y con el domicilio referido. ...” (sic)</p> | <p><a href="http://8080/seduvi/fichasReporte/fichaInformacion.jsp?nombreConexion=cCuauhtemoc&amp;cuentaCatastral=01004903&amp;idDenuncia=&amp;ocultar=1&amp;x=-9.1597845&amp;y=19.417665&amp;z=0.5">8080/seduvi/fichasReporte/fichaInformacion.jsp?nombreConexion=cCuauhtemoc&amp;cuentaCatastral=01004903&amp;idDenuncia=&amp;ocultar=1&amp;x=-9.1597845&amp;y=19.417665&amp;z=0.5</a></p> <p>Así es que les pido lo vuelvan a buscar.</p> <p><b>Segundo:</b> También me contestan que, "en lo que se refiere a la Licencia de Funcionamiento, deberá solicitar dicha información a la Dirección Jurídica y de Gobierno de esta Delegación, por encontrarse dentro del ámbito de su competencia." Sin embargo, yo hice la solicitud por Infomex a la Delegación no a El Jefe de la Unidad de Manifestaciones y Licencias de Construcción quien escribió lo que acabo de citar. Les pido mi solicitud se remita al área adecuada dentro de la delegación y me respondan a la brevedad posible. No entiendo porque no se hizo esto desde el principio cuando yo mandé esta solicitud a la Delegación Cuauhtémoc..." (sic)</p> |
|--|---|--|



Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de solicitud de acceso a la información pública”, de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

**Tesis:** P. XLVII/96

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**

*El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*



Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida en atención a la solicitud de información del ahora recurrente, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó o no su derecho de acceso a la información pública, en razón de los agravios formulados.

Por lo anterior, se procede al estudio de la información proporcionada por el Sujeto Obligado en su respuesta, a efecto de determinar si con ésta satisfizo la solicitud de información del recurrente, por lo que resulta procedente analizar el **primer** agravio formulado en contra de la respuesta otorgada a los requerimientos **1** y **2**, en donde el Sujeto Obligado orientó al ahora recurrente a solicitar la información ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para requerir lo concerniente al uso de suelo y Certificados de Zonificación, respuesta que generó la inconformidad debido a la falta de conocimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México por parte del Sujeto, pues su Unidad de Transparencia era la encargada de solicitar la información a las Unidades Administrativas competentes de su demarcación territorial, con lo que se le privaba del derecho de acceso a la información pública.

Ahora bien, para verificar si el Sujeto Obligado se encontraba en posibilidades de atender la solicitud de información, se considera necesario citar la siguiente normatividad:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 50.** *Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Urbano:*

...  
**XXIX.** *Registrar las manifestaciones de construcción y sus prórrogas y avisos de terminación de obra, así como expedir las autorizaciones de uso y ocupación, cuando se trate de obras que se realicen en el espacio público o requieran del otorgamiento de*



*permisos administrativos temporales revocables; cuando sea para vivienda de interés social o popular promovida por la Administración Pública del Distrito Federal; cuando la obra se ejecute en un predio ubicado en dos o más delegaciones o incida, se realice o se relacione con el conjunto de la ciudad o se ejecute por la Administración Pública Centralizada, y*

**Artículo 126.** *Son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:*

...

**II.** *Revisar los datos y documentos ingresados para el registro de las manifestaciones de construcción e intervenir en la verificación del desarrollo de los trabajos, en los términos de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; otorgar el registro de las obras ejecutadas sin la manifestación de construcción; expedir licencias de construcción especial; y las demás que se le otorguen en materia de construcciones;*

...

**V.** *Expedir, en coordinación con el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, las certificaciones del uso del suelo;*

...

## **MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC**

**Artículo 39.** *Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial.*

**I.** *Legalizar las firmas de sus subalternos, y certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de la Delegación;*

**II.** *Expedir licencias para ejecutar obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas, con apego a la normatividad correspondiente;*

**III.** *Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y lineamientos, con apego a la normatividad correspondiente:*

**IV.** *Expedir, en coordinación con el registro de los planes y Programas de Desarrollo Urbano, las certificaciones de uso del suelo en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables,*

**V.** *Otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en vía pública y en construcciones y edificaciones en los términos de las disposiciones aplicables;*



*VI. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. excepto en las disposiciones contenidas en las Leyes de Filmaciones y de Fomento al Cine Mexicano, ambas para el Distrito Federal,*

...

**Puesto: Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano.**

**Misión:** *Garantizar que se proporcionen correctamente de conformidad con las disposiciones legales y normativas vigentes, licencias o permisos en relación con la ejecución de obras de construcción, uso de suelo y anuncios para un mejor control y ordenamiento de las construcciones o edificaciones ya existentes, en atención a la petición ciudadana que así lo solicite.*

**Objetivo 1:** *Asegurar la aplicación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano y los programas parciales, así como los registros de obras ejecutadas y manifestaciones de construcción, mediante las disposiciones legales y normativas vigentes, a fin de controlar el desarrollo urbano dentro de la Delegación, permanentemente.*

**Funciones vinculadas con el objetivo 1:**

- *Sancionar, conforme a lo establecido por las leyes, a las personas físicas o morales que violen el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.*
- *Expedir licencias de fusión, subdivisión y relotificación de predios, conforme a la normatividad aplicable.*
- *Dar atención a la demanda ciudadana captada por la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC).*
- *Establecer y mantener un archivo de información documental de los propietarios de las construcciones en predios, comprendidos dentro de su jurisdicción.*
- *Proponer medidas y acciones orientadas a mejorar y simplificar los procedimientos actuales.*
- *Identificar los problemas del área y plantear alternativa de solución a los mismos.*
- *Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.*



**Objetivo 2:** Organizar y controlar permanentemente la expedición de constancias, permisos, licencias de construcción especial y licencias de registro de obra ejecutada, así como la revisión de las manifestaciones de construcción tipo A, B y C, mediante la aplicación de los lineamientos aplicables a la Ley.

**Funciones vinculadas con el objetivo 2:**

- Vigilar que las solicitudes y registros de manifestaciones de construcción para obra nueva, ampliación, reparación o modificación, así como de las solicitudes de licencias de construcción especiales y de registro de obra ejecutada, se apeguen a la normatividad en vigor.
- Proponer alternativas complementarias relativas a los trámites señalados anteriormente, de acuerdo a la normatividad aplicable.
- Coordinar la elaboración y el cálculo del monto de derechos por la expedición de las licencias de construcción especiales y licencias de registro de obra ejecutada conforme al Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- Autorizar las constancias de alineamiento y número oficial, permisos y licencias de anuncios, solicitados a través de la Coordinación de Ventanilla Única Delegacional (VUD).
- Expedir copias certificadas de la documentación relativa a las manifestaciones y licencias de construcción en sus diversas modalidades, que se resguarda en los archivos de la Subdirección o el archivo General del Gobierno del Distrito Federal.
- Efectuar visitas oculares con base a la demanda ciudadana, para evaluar las condiciones que guardan los inmuebles respecto a la información que proporciona el particular.
- Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.

**Objetivo 3:** Operar los recursos humanos y materiales, mediante la programación continua para una optima administración de los mismos.

**Funciones vinculadas con el objetivo 3:**

- Organizar las actividades asignadas, así como los recursos humanos y materiales adscritos a la Subdirección.
- Consolidar mecanismos de comunicación y enlace con la Coordinación de Ventanilla Única Delegacional (VUD), referente a cualquier trámite relacionado al área de Desarrollo Urbano, para brindar una atención eficiente a los ciudadanos.



- Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.

## **PROCEDIMIENTOS**

### **Para Manifestación Tipo “B”.**

**a)** Formato AU-03 debidamente requisitado (por duplicado) en original y copia para su cotejo.

**b)** Identificación oficial vigente (original y copia).

**c)** Comprobantes de pago de derechos y aprovechamientos por los siguientes conceptos:

- ✓ Manifestación de construcción.
- ✓ Prevención, mitigar o compensar los efectos de impacto vial.
- ✓ Instalación de tomas de agua y drenaje.
- ✓ Autorización para usar las redes de agua y drenaje.
- ✓ Constancia de alineamiento y número oficial vigente.
- ✓ Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y Factibilidades.
- ✓ Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos.
- ✓ Resultado de la consulta del Sistema de Información Geográfica relativo al uso y factibilidades del predio.
- ✓ Dos tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, gas, instalaciones especiales y otras y, las memorias correspondientes incluyendo la memoria descriptiva. Estos documentos deberán estar firmados por el propietario o poseedor, por el Director Responsable de Obra y los Corresponsables que en cada caso corresponda.
- ✓ Dos tantos del proyecto estructural acompañados de la memoria de cálculo y firmados por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Seguridad Estructural.
- ✓ Libro de Bitácora de Obra foliado.



✓ *Autorización de Impacto Ambiental de acuerdo con el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.*

**d)** *Tratándose de proyectos habitacionales de más de 20 viviendas, el acuse del Aviso de Ejecución de Obra presentado en la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, el Aviso con sus anexos cuando se presente en la Coordinación de Ventanilla Única.*

**e)** *Si se trata de zonas de conservación del patrimonio histórico y arqueológico de la federación o área de conservación patrimonial del Distrito Federal:*

✓ *Dictamen Técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal.*

✓ *Visto Bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y/o, Licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así*

✓ *Responsiva de un Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico y Corresponsable en Seguridad Estructural.*

**Atribuciones:** *Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal*

**Artículo 124.** *Son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno:*

**I.** *Otorgar permisos para el uso de la vía pública sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma, siempre que con su otorgamiento no se impida el libre ingreso, tránsito o evacuación, sea peatonal o vehicular, a las instituciones de salud de carácter público o privado; se considera que impide el libre ingreso, tránsito o evacuación, el uso de la vía pública ubicada en cualquier sitio del perímetro de dichas instituciones;*

**II.** *Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo, y en general el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;*

**III.** *Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas;*

**IV.** *Coordinar las actividades en materia de verificación administrativa, ejerciendo las atribuciones del Órgano Político-Administrativo en esta materia;*

**V.** *Emitir las órdenes de verificación que correspondan de acuerdo al ámbito de competencia del Órgano Político-Administrativo, levantando las actas correspondientes e imponiendo las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal;*



**Puesto: Subdirección de Verificación y Reglamentos**

**Misión:** Ejecutar y observar el cumplimiento de la normatividad aplicable en las materias que son competencia de la delegación: establecimientos mercantiles, construcción, estacionamientos públicos, mercados y abastos, espectáculos públicos, protección civil y protección a la salud de los no fumadores, con la finalidad de mantener el orden público y proteger el interés general

**Objetivo 1:** Verificar a los establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, construcciones y asuntos referentes a protección civil, cumplan, a través de órdenes de visitas de verificación administrativas, con los Ordenamientos legales vigentes, y en caso de omisión se deberán de aplicar las medidas correctivas que conforme a derecho procedan a través de resoluciones administrativas.

**Funciones vinculadas con el objetivo 1:**

- Formular y supervisar programas de control y vigilancia en las materias de establecimientos mercantiles, construcciones, de protección civil, señaladas en el Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.
- Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.

**Objetivo 2:** Planear, coordinar y ejecutar las acciones tendientes a cumplir con las resoluciones y acuerdos administrativos, con el fin de que reúnan los requisitos determinados en las mismas

**Funciones vinculadas con el objetivo 2:**

- Coordinar con la subdirección de calificación de infracciones, el seguimiento y cumplimiento de las resoluciones y acuerdos administrativos que recaigan en los procedimientos administrativos.
- Supervisar y elaborar las órdenes de visita de verificación administrativa, clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos levantamientos y visitas de verificación complementarias, que sean necesarias para el cumplimiento, control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos.
- Realizar además actividades de manera directa le asignen su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente



- Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.

**Puesto: Líder Coordinador de Proyectos “A”.**

**Misión:** Analizar la documentación que ingresan los particulares, así como las áreas correspondientes, para su debido seguimiento, proyectar y calificar los procedimientos relativos a las actas de visita de verificación, en materia de obras y establecimientos mercantiles, conforme a derecho, mejorando el funcionamiento de ésta Subdirección.

**Objetivo 1:** Realizar, analizar y desahogar los procedimientos administrativos, referente a las visitas de verificación en materia de obras y establecimientos mercantiles, cumpliendo con las etapas procedimentales que sea el caso, hasta culminar con la resolución administrativa, así como la atención a los particulares.

**Jefatura de la Unidad Departamental de Calificación de Obras.**

**Misión:** Llevar a cabo el procedimiento administrativo relativo a las visitas de verificación administrativa, en materia de construcción de obras y protección civil, de manera oportuna, y supervisar que cumplan con la normatividad aplicable vigente, de tal forma que la ciudadanía cuente con la garantía de que el Órgano Político-Administrativo en Cuauhtémoc, se encarga de mantener y proporcionar un Estado de Derecho, y como consecuencia de ello, una convivencia adecuada, con los mínimos riesgos.

**Objetivo 1:** Supervisar y seguir que el proceso de calificación de las actas de visita de verificación administrativa en materia de construcción de obras y protección civil, cumplan con la normatividad vigente aplicable, en beneficio de la ciudadanía y de la misma Delegación Cuauhtémoc.

**Funciones vinculadas con el objetivo 1:**

- Supervisar y registrar el estado procesal que guardan los procesos administrativos, de calificación de las actas de visita de verificación en materia de construcción de obras y protección civil.
- Analizar los acuerdos que se emitan durante el proceso administrativo, así como las resoluciones que pongan fin al mismo, con motivo de la calificación de las actas de visitas de verificación administrativa en materia de construcción de obras y protección civil.
- Revisar y comprobar que la documentación que conforman los expedientes sea la adecuada.



- *Recabar información de otras Unidades Administrativas, necesaria para la calificación de las actas de visitas de verificación administrativa en materia de construcción de obras y protección civil.*
- *Realizar informes relacionados a los procedimientos administrativos, enviados a las distintas Unidades Administrativas que lo soliciten.*
- *Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.*

**Objetivo 2:** *Calcular y determinar la multa aplicable por sanciones impuestas en la Resolución Administrativa, para que los propietarios y/o titulares o representantes legales involucrados, puedan concluir los trámites correspondientes.*

**Funciones vinculadas con el objetivo 2:**

- *Analizar los acuerdos que se emitan en cumplimiento a las resoluciones de los Órganos Jurisdiccionales correspondientes, ante diversos recursos que pudiera interponer el interesado por los actos administrativos, llevados a cabo por el Órgano Político-Administrativo en Cuauhtémoc.*
- *Atender solicitudes ingresadas a través del sistema electrónico INFOMEX.*
- *Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.*

De los preceptos legales transcritos, se desprende que los Órganos Político Administrativos, como es el caso de la Delegación Cuauhtémoc, tienen entre sus facultades las de expedir copias y constancias de los documentos que se encuentren en los archivos de la Delegación y expedir Licencias para ejecutar obras de construcción.

Asimismo, se advierte que la Dirección General de Desarrollo Urbano tiene la facultad de registrar las Manifestaciones de Construcción y sus prórrogas y Avisos de Terminación de Obra, así como expedir las autorizaciones de uso y ocupación. Para ello, es necesario cumplir con ciertos requisitos entre los que se encuentran el



Certificado de Uso de Suelo, por lo que al tener dicho documento se encuentra en posibilidades de pronunciarse y entregar la información solicitada en los requerimientos **1 y 2**.

En ese sentido, a la Subdirección de Verificación y Reglamentos le corresponde verificar que la obras en construcción y los establecimientos mercantiles cumplan con la normatividad para su legal funcionamiento, generando y controlando los registros de solicitud de obra e inicio de actividades y mantener toda la documentación debidamente actualizada para proporcionarla con rapidez y veracidad con relación a esas obras en construcción y establecimiento mercantiles de su demarcación territorial.

Por lo anterior, esas Unidades Administrativas (Subdirección de Verificación y Reglamentos y Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano), se encontraban en posibilidades para pronunciarse respecto de la solicitud de información.

En tal virtud, es incuestionable que las Direcciones Generales que se pronunciaron cuentan con Unidades Administrativas que son competentes para pronunciarse y atender los requerimientos **1 y 2**, con lo cual dejó de cumplir con lo previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que dispone lo siguiente:

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*



Del precepto legal transcrito, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse a los elementos de validez de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento y la respuesta y, por lo segundo, el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo requerido y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los cuestionamientos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

*Novena Época*

*Registro: 178783*

*Instancia: Primera Sala*

***Jurisprudencia***

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXI, Abril de 2005*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 1a./J. 33/2005*

*Página: 108*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*



*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*

*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*

*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

Por lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada incumplió con el elemento de validez de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que las respuestas que emitan los sujetos obligados atiendan de forma puntual, expresa y categórica cada uno de los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud de información, circunstancia que no aconteció.

En tal virtud, este Órgano Colegiado determina que resulta **fundado** el **primer agravio** formulado por el recurrente en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a los requerimientos **1** y **2**.

Ahora bien, se entra al estudio del **segundo** agravio, mediante el cual el recurrente se inconformó con la respuesta brindada a los requerimientos **3** y **4**, mencionando que en la respuesta se le indicó que solicitara la información a la Dirección Jurídica y de Gobierno, solicitando que se remitiera su solicitud al área adecuada.

En ese sentido, es importante indicar que de la revisión a la respuesta impugnada, se advierte que el Sujeto Obligado, a través del oficio UGM/1441/2016 del tres de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles,



se pronunció e indicó que de la búsqueda minuciosa de sus archivos, así como del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), no localizó registro ni documentación alguna que fuera congruente con el establecimiento.

Ahora bien, de la respuesta se advierte que se pronunció la Unidad Departamental de Giros Mercantiles del Sujeto Obligado, por lo que a efecto de verificar sus atribuciones, se considera necesario citar la siguiente normatividad:

***Manual administrativo del Órgano Político en Cuauhtémoc***

***Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles.***

***Misión:*** Analizar la información que se ingresa a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, (SIAPEM) por la ciudadanía, en la que solicita diversos trámites referentes a Giros Mercantiles, con la finalidad de que cumplan con la normatividad aplicable al caso concreto.

***Objetivo 1:*** Analizar la procedencia de los Permisos de Impacto Vecinal o Zonal, Revalidaciones, Traspasos, que ingresan a través del SIAPEM, mediante la aplicación de controles y registros para autorizar, prevenir o rechazar los requerimientos de forma ágil y oportuna para beneficio de los solicitantes.

***Funciones vinculadas con el objetivo 1:***

- *Elaborar un informe diario de los trámites que se generen ante el SIAPEM, para el registro en el Libro de Gobierno de la Coordinación de Ventanilla Única Delegacional, para su debida atención y seguimiento.*
- *Elaborar un informe mensual para la Secretaría de Finanzas, indicando los trámites autorizados, así como los montos recaudados por cada concepto, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Código Fiscal del Distrito Federal.*
- *Recibir, registrar y analizar, toda la información que ingrese por el SIAPEM.*
- *Elaborar en su caso los requerimientos, prevenciones y/o rechazos de las solicitudes de permisos nuevos de impacto vecinal o zonal, revalidaciones y/o traspasos.*



- *Elaborar los acuerdos de procedencia de los permisos nuevos de impacto vecinal o zonal, revalidaciones y traspasos.*
- *Controlar y custodiar los expedientes, que obran en el archivo de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles.*
- *Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.*

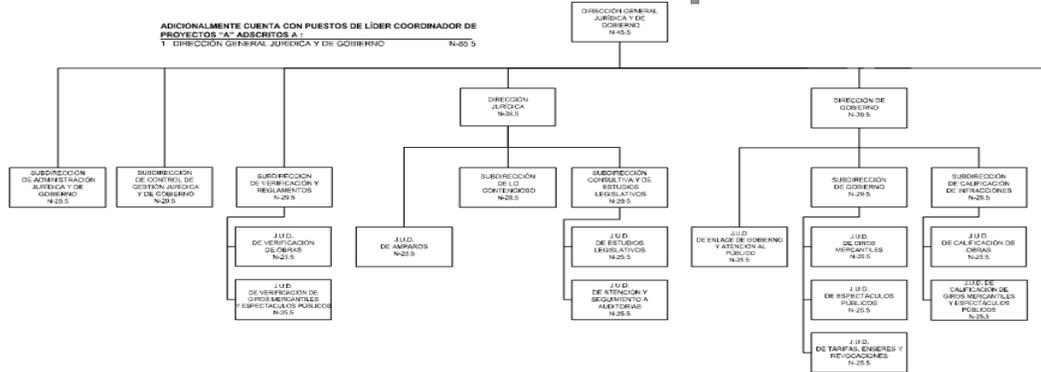
**Objetivo 2:** *Recibir de la Coordinación de Ventanilla Única Delegacional (VUD) la integración de Expediente, que el particular nos hace llegar, y llevar a cabo las acciones correspondientes a efecto de corroborar los datos que amparan los trámites sobre el legal funcionamiento de los establecimientos mercantiles.*

**Funciones vinculadas con el objetivo 2:**

- *Hacer expedientes por cada uno de los permisos nuevos que son integrados y proceder a la guarda y custodia de los mismos, así como integrar a los expedientes existentes los documentos que se reciban por concepto de revalidación, traspaso o cualquier modificación que afecte al establecimiento mercantil.*
- *Revisar la documentación anexada con su trámite y corroborarla, así como su dicho, mediante revisiones de padrones de establecimientos, notificaciones públicas y cotejos adicionales, en caso de ser necesarios, para validar los certificados, permisos y derechos adquiridos, para que el funcionamiento del Establecimiento sea totalmente transparente y acorde a lo establecido por Ley.*
- *Actualizar el Padrón de Establecimientos Mercantiles de la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo en Cuauhtémoc, así como enviar la información a la oficina de Comunicación Social, a efecto de ser publicada en la página oficial Delegacional.*
- *Solicitar en caso de ser necesario, la visita y cotejo, para corroborar que las manifestaciones vertidas por el particular en las solicitudes de trámites en el SIAPEM, sean verídicas.*
- *Realizar en caso de ser necesario, los oficios, para solicitar la validación de certificados de zonificación para usos específicos, permitidos y derechos adquiridos, así como los recibos emitidos por la Tesorería del Distrito Federal.*
- *Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.*



DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO  
ORGANIGRAMA ESPECÍFICO



De lo anterior, se desprende que la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles es una Unidad Administrativa dependiente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, la cual tiene entre sus facultades la de realizar la integración de los expedientes de todos los establecimientos mercantiles que se encuentran dentro de dicha demarcación territorial y realizar y actualizar el Padrón de Establecimientos Mercantiles.

En consecuencia es evidente que el Sujeto Obligado si remitió la solicitud de información a la Unidad competente, la cual se pronunció dentro de sus facultades,

En tal virtud, este Órgano Colegiado determina que resulta **infundado** el **segundo** agravio formulado por el recurrente, en virtud de que la Unidad Administrativa competente atendió los requerimientos **3** y **4** de su solicitud de información.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Cuauhtémoc y se le ordena lo siguiente:



- Gestione la solicitud de información a la Subdirección de Verificación y Reglamentos y a la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción, a efecto de que dentro de sus atribuciones atiendan los requerimientos **1** y **2**.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Cuauhtémoc hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Cuauhtémoc y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno y Elsa Bibiana Peralta Hernández, en Sesión Ordinaria celebrada el once de octubre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**